



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
"VERYGLOBE CIA. LTDA."

Formada por:

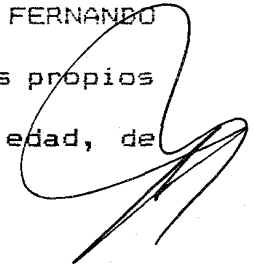
MARTÍN BUANERGES GAVILANEZ CAMACHO
LEONARDO ROMMEL TAPIA OCHOA
FERNANDO AGUSTÍN GUIJARRO PAREDES

CAPITAL SOCIAL US \$ 400,00

DI 3 COPIAS

FSVS.

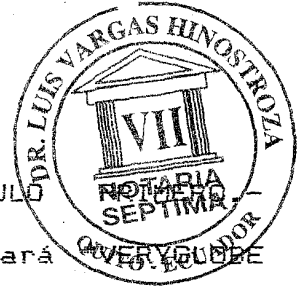
En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy trece de marzo del año dos mil tres, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores: MARTÍN BUANERGES GAVILANEZ CAMACHO, LEONARDO ROMMEL TAPIA OCHOA, FERNANDO AGUSTÍN GUIJARRO PAREDES, casados, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de



nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen los señores: Martín Buanerges Gavilanez Camacho, Leonardo Rommel Tapia Ochoa, Fernando Agustín Guijarro Paredes, casados, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho. CLAUSULA SEGUNDA: - CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Cada uno de los comparecientes, por sus propios, personales y correspondientes derechos y todos de consuno, por medio de este instrumento declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya razón social es: "VERYGLOBE CIA. LTDA.", a la cual se hace referencia más adelante y que se rige por las leyes ecuatorianas, particularmente por las leyes de la materia y de conformidad con el siguiente estatuto. TERCERA: - ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONABILIDAD LIMITADA, denominada " VERYGLOBE CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: - DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE



0000002



DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO
DENOMINACIÓN. - La compañía se denominará
CIA. LTDA*. pudiendo realizar sus actos comerciales bajo
esta denominación. - ARTICULO SEGUNDO. - EL OBJETO. El
Objeto Social de la Compañía se crea con el objeto de
prestar servicios en las áreas del sector comercial,
industrial, petrolero y aduanero. Estas actividades
comprende lo siguiente: 1) Diseño, construcción,
mantenimiento, inspección y certificación de procesos
en instalaciones y equipos. 2) Planificación, ejecución
y desarrollo de proyectos ; y 3) Fiscalización ,
verificación técnica y financiera; La presentación de
servicios podrá realizarse por cuenta propia o mediante
contratación con terceros. Como medios para la ejecución
de su objetivo, podrán realizar las siguientes
actividades: a) Realizar toda clase de actividades en
el campo de la inspección, la verificación, el control,
y la tasación de la cantidad, la calidad, la corrección
y precio de materia prima, mercancías, productos
acabados y equipos; efectuar investigación, asesorar
y prestar asistencia en el campo técnico; instruir y
formar personal; b) Desarrollo y ejecución de
proyectos de factibilidad técnico económicos. c)
Auditorias técnicas, operativas y financieras. d)
Certificar la calidad y la cantidad en la entrega-
recepción de hidrocarburos en los cambios de dominio
o transferencia de custodia de aquellos,
calibraciones de tanques y medidores Inspección

técnica de equipos e Instalaciones de transporte, almacenamiento y distribución de crudo y derivados.

e) Operación de estaciones de producción de crudo, plantas envasadoras de GLP y de sistemas de transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

f) Montaje Mecánico, administración, inspección, operación, reparación y mantenimiento de sistemas de transporte, almacenamiento de petróleo crudo y sus derivados.

g) Provisión, diseño, montaje e Inspección de sistemas de seguridad industrial.

h) Calibración volumétrica de tanques de almacenamiento, autotanques y flujómetros.

i) Exportación, importación, comercialización, transporte a través de terceros y almacenamiento de petróleo crudo y derivados.

j) Provisión de materiales, equipos e insumos para procesos de refinación de petróleo crudo y tratamiento de gas.

k) Diseño y ejecución de proyectos de optimización de procesos de refinación, control de operación y control de calidad de productos.

l) Ejecución de programas y obras de mantenimiento, provisión de servicios y materiales para la ejecución de mantenimiento predictivo, concurrente y correctivo en las unidades de proceso de refinerías de petróleo y plantas de gas.

m) Diseño y ejecución de proyectos y provisión de servicios, materiales e insumos para tratamiento de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos, control de la contaminación, control de las emisiones de refinerías de petróleo y tratamiento de gas



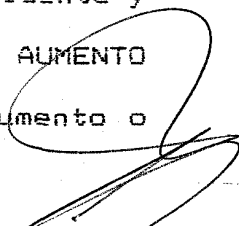
y subproductos. n) Diseño y ejecución de proyectos para el control de la contaminación urbana / local y manejo de desechos sólidos, líquidos y gaseosos. o) Ejecución de obras de inspección técnica en equipos e instalaciones y unidades de refinación de petróleo y tratamiento de gas y terminales. p) Provisión de servicios de control de balances de masa, existencias y movimientos de productos y control de calidad, e instalaciones industriales de producción, almacenamiento y comercialización de petróleo y derivados. q) Asistencia y capacitación técnica. r) Importación comercialización y suministro de equipo y repuestos para la actividad industrial e hidrocarburifera. s) ~~Eventualmente~~, fiscalización y certificación de la construcción, inspección y mantenimiento de los tanques de gas licuado de petróleo. t) Eventualmente todo tipo de obra civil e hidráulica, minera y la explotación, comercialización, asesoramiento, compra — venta, administración de dichas operaciones sobre bienes inmuebles propios o de terceros. u) Explotación beneficio o concentración, fundición, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos. v) La Compañía podrá representar sin límites a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo además adquirir acciones de compañías existentes o promover la constitución de nuevas empresas, participando como parte en el contrato constitutivo o funcionándose. w) La compañía podrá

actuar como mandante o mandataria. Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá también realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales e industriales, importaciones, exportaciones, celebrar contratos de cualquier especie, siempre que se relacionen con su objetivo social, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones de toda naturaleza y especialmente comprar o vender toda clase de bienes raíces o muebles, gravarlos, limitarlos, transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier naturaleza, comprar, vender administrar o arrendar a otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General de Socios, suscribir o adquirir acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías o negocios que sean conexos en su objetivo social y en fin, celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sean necesarias y se relacionen con el objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. Sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras leyes, la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: - La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o



agencias en uno o varios lugares dentro de la República o fuera de ella.- ARTICULO CUARTO. - PLAZO DE DURACIÓN

- La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando por mayoría de votos así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia.- CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES . - ARTICULO QUINTO. - CAPITAL. - EL capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400), dividido en 400 participaciones de UN DOLAR AMERICANO (USD \$ 1) cada una. - ARTICULO SEXTO. - NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN. - Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse por actos entre vivos, de preferencia a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social reunido en Junta General. - Cada participación social da derecho al socio titular a un voto en las Juntas de Socios. ARTICULO SÉPTIMO. - CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de NO negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. - Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL. Para proceder al aumento o



disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, pero sujetándose al artículo 114, literal e) de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO. - FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Compañías, formará su fondo de reserva, en un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente para este objeto un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. - CAPITULO TERCERO. - DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - ARTICULO DÉCIMO. - FORMACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios y de las decisiones del Gerente, según lo previsto en este Estatuto. - Se manifestará ante terceros a través de las actuaciones del Gerente. - En caso de ausencia o impedimento del Gerente, lo subrogará el Presidente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades de aquel. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios; y administrada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro



de los límites establecidos por la ley, ^{cuando} ~~cuando~~ ^{se} ~~se~~ ^{decide} ~~decide~~ ^{la} ~~la~~ ^{buena} ~~buena~~ ^{marcha} ~~marcha~~ ^{de} ~~de~~ ^{la} ~~la~~ ^{compañía.} - Sus decisiones obligan a todos los socios. - ARTICULO DÉCIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - a). - Elegir y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b). - Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades ; c). - Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades o de su destino; d). - Decidir acerca de la amortización de las partes sociales; e). - Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; f). - Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g). - Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; h). - Aprobar el presupuesto de la compañía; i). - Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente. j) - Autorizar contraer obligaciones que excedan de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; k). - Resolver acerca del gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía; l) .- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. - m). - Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n). - Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; o). - Ejercer las demás atribuciones, constantes en el Art. 118 de la Ley de

Compañías y aquellas que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. - ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - CLASES DE JUNTAS. - Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. - Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, el informe que presente el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. - Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. - Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. - En todo caso, se sujetará al artículo 119 de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - LAS CONVOCATORIAS Las convocatorias se realizarán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente o quienes ejercieren sus veces; y de acuerdo con el artículo 119 de la Ley de Compañías, por lo menos con ocho días de anticipación al de la reunión. - No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de la Junta. - Las convocatorias serán enviadas por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio, como su domicilio en la compañía o entregándolas al socio personalmente. - Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en



el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.

ARTICULO DÉCIMO SÉXTO.- JUNTAS UNIVERSALES. -

socios que representen la totalidad del capital social se encuentran reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General Universal de socios, para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren. - Pero en estos casos, todos los socios deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad. - Sin embargo cualesquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en cuyo caso se diferirá la reunión, máximo por tres días. - En esta segunda reunión ya no podrá diferirse otra vez la reunión, ni el socio podrá ejercer derechos de impugnación. -

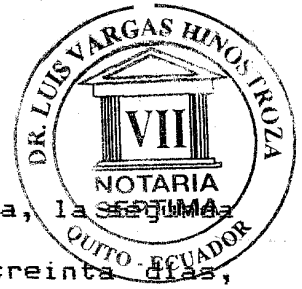
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. - CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS. - La convocatoria contendrá: a). - El llamamiento a los socios de la compañía, con la expresa mención del nombre de la misma; b).- El llamamiento a los comisarios u órganos de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el respectivo Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. c). - La dirección precisa y exacta del local donde se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; d). - La fecha y hora de iniciación de la

Junta. Tal hora deberá estar comprendida entre las 08h00 y las 20h00; e). - La Indicación, clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el Art. 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva. f). - En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2) del Art. 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de socios los documentos señalados en el Art. 292 de la misma Ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; y g). - Los nombres, apellidos y función de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la Ley y el Estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se archivará en el expediente de la junta respectiva. En todo caso la convocatoria se constreñirá a los lineamientos puntualizados en las respectivas Resoluciones y Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y sus eventuales reformas.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - LAPSO PARA UNA NUEVA CONVOCATORIA .- De no haberse realizado la reunión de



0000017

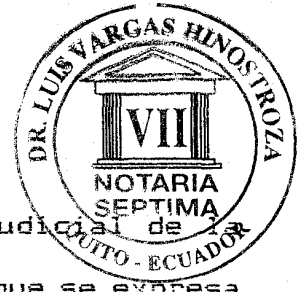


la Junta General en la primera convocatoria, la ~~segunda~~ convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva comunicación, realizada según lo referido anteriormente. - ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - Al tratarse de la última convocatoria posible, es decir en segunda convocatoria, se hará constar que la Junta se celebrará con el número de socios que concurren; pero en esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión. - ARTICULO VIGESIMO. - RAZONES PARA HACER UNA CONVOCATORIA.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General Extraordinaria el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente, para cada reunión, o mediante mandato otorgado por escritura pública. - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - La Junta General estará presidida por el Presidente. Como Secretario actuará el Gerente, quien podrán actuar por sí o por otras personas designadas por él, como Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. -QUÓRUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará suficientemente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, se reunirá con

el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, excepto en los casos en que la Ley de Compañías exija un número mayor de votos. Se entenderá por simple mayoría a la mitad más uno del capital social concurrente. El socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra. - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un Acta de deliberaciones y resoluciones, firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina o en computadora, en el anverso y en reverso y serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. También se formará un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y/o de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. - Se incorporarán también al mencionado expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La



0000008



representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejercerá el Gerente, en la forma que se expresa más adelante, por consiguiente el Gerente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones señaladas en los presentes estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido . Son sus atribuciones: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir junto con el Gerente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General. c).- Administrar y velar por la buena marcha de los negocios sociales y la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y disposiciones legales inherentes. d). - Convocar a Juntas Generales; ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.

- DEL GERENTE. -La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía y podrá ser o no socio de la compañía, para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales; representará a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía. - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - A más de

las determinadas en las leyes son sus atribuciones: -

a). - Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b).- Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley y de estos estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales. - Por consiguiente podrá girar, endosar cheques a su cargo de las cuentas corrientes bancarias; suscribir y endosar documentos de crédito, tales como pagarés; aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro; etcétera, obligando libremente, por sí sólo y sin necesidad de autorización de la Junta, a la compañía en toda clase de actos y contratos, hasta por el monto de diez mil dólares americanos, con las limitaciones previstas en estos estatutos. c). - Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y en general toda clase de documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas. - d). - Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, de acuerdo a las reglamentaciones de estos estatutos; - e). - Comprar y vender bienes muebles o inmuebles pertenecientes al activo fijo, con las limitaciones previstas en estos estatutos, f). - Efectuar descuentos, dar y girar finiquitos, otorgar cancelaciones; - g). - Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar



0000019



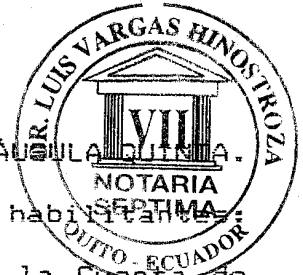
hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; - h). - Otorgar garantías preteroparias hipotecarias a nombre de la Compañía; - i). - Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía; para los poderes generales se establecerá lo que resuelva la Junta General; - j). - Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera. - k). - Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y estos estatutos; - l). - Convocar a Junta General de Socios si no lo hace el Presidente por ausencia o impedimento de éste; y actuar como Secretario en las Juntas. m). - Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; - n). - El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos, gozando además de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determinan el Código Civil y el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, sin limitaciones de ninguna clase.

- CAPITULO CUARTO. - DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - Para la fiscalización de la compañía que se la dará cuando menos una vez por cada ejercicio económico, la Junta General designará anualmente un Comisario. ARTICULO TRIGESIMO. -

REPARTO DE UTILIDADES. - Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, lo mismo las pérdidas. - El Gerente deberá presentar a consideración de la Junta General la proforma del reparto de utilidades, para su discusión y aprobación, dentro de los sesenta días posteriores contados desde la terminación del ejercicio económico. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - EJERCICIO ECONÓMICO. - El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- El Gerente deberá presentar a consideración de la Junta General el balance general, estado de pérdidas y ganancias, la memoria explicativa de su gestión y la proforma del reparto de utilidades para su discusión y aprobación, dentro de los sesenta días posteriores contados desde la terminación del ejercicio económico. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La compañía se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 361 y más pertinentes de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se sujetará a lo dispuesto en la Sección Décima Segunda de la Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente, a menos que la Junta General decida que actúe otra persona. - ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. - (Hasta



0000010



aquí el Estatuto. - Sigue la minuta): CLÁUSULA QUINTA.
- DOCUMENTOS: - Se agregan como documentos habilitantes:
1.- Certificado Bancario de apertura de la Cuenta de Integración. 2.- Documento de Reserva de Nombre emitido por la Superintendencia de Compañías. CLÁUSULA SEXTA: - INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía "VERYGLOBE CIA. LTDA. es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS y está suscrito, pagado y distribuido de la siguiente forma:

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PART.
Martín Buanerges			
Gavilanez Camacho	132,00	132,00	33%
Fernando Agustín			
Guijarro Paredes	132,00	132,00	33%
Leonardo Rommel			
Tapia Ochoa	136,00	136,00	34%
TOTAL:	400,00	400	100%

El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración abierta para el efecto por los socios en el Banco del Pichincha cuyo certificado se lo agrega a la presente escritura como habilitante. - El capital esta integrado y pagado por los socios, hasta el monto de sus participaciones, en numerario a la caja de la compañía, dentro del primer año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Estos estatutos se adjuntan al Libro de Actas y Expedientes. - CLÁUSULA

SEPTIMA: AUTORIZACION PARA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA.- Se faculta expresamente al socio Martín Buanerges Gavilánez Camacho, o a la Doctora Adriana Mantilla Ruales, para que por sí o por terceras personas, realicen cualquier cambio, que la Superintendencia exija en el Estatuto o en la misma minuta; y para que conjunta o separadamente realicen cualquier trámite o gestión tendiente a la legalización de esta escritura, hasta su perfeccionamiento, mediante la inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, previas las formalidades respectivas, en la correspondiente Cámara de Comercio, y en los correspondientes Ministerios, sin perjuicio de que cualesquiera de los socios, conjunta o separadamente con las personas indicadas, solicite la inscripción respectiva en el Registro Mercantil. - CLÁUSULA OCTAVA.- NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS. - Todos los socios suscriptores de esta constitución de la compañía indicada son de nacionalidad ecuatoriana. - Usted Señor Notario sírvase agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo y ley para la perfecta validez de esta escritura. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por la Doctora ADRIANA MANTILLA RUALES, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cuatro mil novecientos noventa y nueve).- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos



0000011

legales del caso; y, leida que fue a los comparecientes
integralmente por mí, el Notario, se ratifican en todo
lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-

MARTÍN BUANERGES GAVILANEZ CAMACHO

C.C. 0201041639.

LEONARDO ROMMEL TAPIA OCHOA

C.C. 110149216-1

FERNANDO AGUSTÍN GUIJARRO PAREDES

C.C. 170785302-2.



EL NOTARIO,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 19 de Febrero de 2003

Mediante comprobante No. **14231**, el (la) Sr. **MARTIN GAVILANEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VERYGLOBE CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RÖMMEL LEONARDO TAPIA OCHOA	US.\$.	136.00
FERNANDO AGUSTIN GUIJARRO	US.\$.	132.00
MARTIN BUANERGES GAVILANEZ	US.\$.	132.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Gerardo Luján

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24, de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

0000012

CERTIFICADO DE VOTACION

101 - 0013
NUMERO
0201041639
CEDULA
GAVILANEZ CAMACHO MARTIN BUANERGES
APellidos y Nombres
BOLIVAR
PROVINCIA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARROQUIA
GUARANDA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** V434394222
CASADO SANDRA ESMERALDA AGUILAR MEJIA
SUPERIOR TCNL/ELECTROMECANICO
JAI ME GAVILANEZ GARCIA
CLARA TERESA CAMACHO
QUITO 13/02/98
13/02/2010
1035105
[Signature]

CIUDADANIA 020104163-2
GAVILANEZ CAMACHO MARTIN BUANERGES
03 NOVIEMBRE 1.967
BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I V
03 116 00934
BOLIVAR/ GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 67
[Signature]

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 13 - III - 2003

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE MOVILIZACION
 Cedula de CIUDADANIA 110149216-1
 TAPIA OCHOA LEONARDO ROMMEL
 25 AGOSTO *** 1.956
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 02 1 290 00864
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 56

Leonardo Rommel Tapia Ochoa



ECUATORIANA***** Y43432222
 CASADO NANCY DEL P GUIJARRO PAREDES
 SUPERIOR ING.CIVIL
 JULIO CESAR TAPIA
 SUSANA OCHOA
 QUITO 20/08/98
 20/08/2010

0014918



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION
 CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO

Ident. Mil.: 5617009155
 Ced. Ciudad.: 1101492161
 Ape.: TAPIA OCHOA
 Nom.: LEONARDO ROMMEL

40100... CIVILIZ...
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA JUNTA CC



Fecha de Nacimiento: 26-AGO-56
 Tipo de Sangre: O RH+
 Fecha de Expedicion: 08-FEB-94

Valido hasta que cumpla los 55 años de edad
 NOTA: En caso de ser convocado, presentarse
 a la Junta mas cercana a su domicilio.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

129 - 0643
 NUMERO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARRUCHE

1101492161
 CEDULA
 TAPIA OCHOA LEONARDO ROMMEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me
 fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 13-III-2003

Dr. Luis Vargas Hinojosa
 Dr. Luis Vargas Hinojosa
 NOTARIO SEPTIMO DE QUITO





ECUATORIANA***** E33332122
CASADO PATRICIA B ROBERO MEDINA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
AGUSTIN GUIJARRO
JULIO PAREDES
QUITO 24/11/95
HASTA FUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No 8149539
Firma de la autoridad
FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170785302-2
GUIJARRO PAREDES FERNANDO AGUSTIN
24 ENERO 1.985
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 015 0003
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 65
Firma de la autoridad

Fernando B. Guano

NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a 13 - III - 2003

Luis Vargas Hinojosa
Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1056248

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANTILLA RUALES ADRIANA

Fecha Reservación: 15/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- VERYGLOBE CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- VERYWORLD CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- VERYPROCESS CIA. LTDA
Aprobado
- 4.- CHEKPROCESS CIA. LTDA
Aprobado
- 5.- ENPROSC CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000014

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "VERYGLOBE CIA. LTDA." SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "VERYGLOBE CIA. LTDA." CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA TRECE DE MARZO DEL DOS MIL TRES.- TOME NOTA DE SU APROBACION, MEDIANTE RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 1349 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.-SELLADA Y FIRMADA EN QUITO EL DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de abril del año 2.003, bajo el número **1135** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VERYGLOBE CÍA. LTDA.**", otorgada el trece de marzo del 2.003, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0715**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011729**.- Quito, a dieciséis de abril del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-